



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**  
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARIA**, Planeta Rica, 4 de octubre de 2023  
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita ordenar el secuestro del bien embargado en el proceso. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**. Planeta Rica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Hipotecario       |
| EJECUTANTE | CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ      |
| EJECUTADOS | CARMENZA VALLEJO DE MONTIEL |
| RADICADO   | 2021 – 00052                |

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en memorial de data 1º de febrero de 2023, el apoderado ejecutante solicita el secuestro del establecimiento de comercio embargado en el proceso, correctamente registrado, tal y como consta en la constancia de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, como la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, es procedente ordenar el secuestro, esto de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso que indica:

**“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.**

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Para lo anterior, se comisionará al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, para que efectúe la diligencia de secuestro sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 34120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, cuya dirección reporta en la calle 22 # 11 – 45 Lote 2, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 ibidem, que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

En todo caso, se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO, que puede ser notificada en teléfono: 300 370 4421, o al correo electrónico: liaalvarado1214@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 34120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, cuya dirección reporta en la calle 22 # 11 – 45 Lote 2.

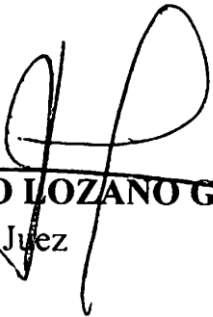
**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

**TERCERO: DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO, identificada con cedula ciudadanía No 1.066.735.830, que puede ser notificada en teléfono: 300 370 4421, o al correo electrónico: liaalvarado1214@hotmail.com.

**CUARTO: LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaf0dd1486d490715e73557563d5d0e1da380d20b38b0812d89166dee65f405**

Documento generado en 04/10/2023 10:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**